CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
VI CIRCUNSCRIPCION JUDICIAL - ALTO PARANA

CONTRATO Nº 670

DE LOCACION DE INMUEBLE ENTRE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA – VI CIRCUNSCRIPCION JUDICIAL DEL ALTO PARANA Y EL SR. EDGAR FERREIRA BRITEZ.

Entre la Corte Suprema de Justicia VI Circunscripción Judicial Alto Paraná, domiciliada en la Av. Rafael Barret e/ Jueza Diana Mereles de Ciudad del Este, República del Paraguay, representada para este acto por la Abog. ***JUANA BERTHA AVALOS AGÜERO****, con C.I. Nº 1.832.599, en su carácter de Presidente de esta Circunscripción Judicial, por una parte, y, por la otra, el Sr.* ***EDGAR FERREIRA BRITEZ,*** *con domicilio en la Avda. Calle San José frente a la Municipalidad, Ciudad de Ñacunday, Departamento de Alto Paraná, República del Paraguay, con Cédula de Identidad Nº 5.020.527, denominada en adelante* ***LOCADOR****, acuerdan celebrar el presente* ***"CONTRATO DE LOCACION DE INMUEBLE"*** *el cual estará sujeto a las siguientes cláusulas y condiciones:*

DOCUMENTOS INTEGRANTES DEL CONTRATO.
Los documentos contractuales firmados por las partes y que forman parte integral del contrato son los siguientes:

(a) *Contrato;*
(b) *Carta de Invitación y Anexos;*
(c) *El Formulario de Carta Oferta y Lista de Precios;*
(d) *La Resolución de Adjudicación N° 595 de fecha 02 de noviembre, emitida por la Contratante*

Los documentos que forman parte del Contrato deberán considerarse mutuamente explicativos; en caso de contradicción o diferencia entre los documentos que forman parte integral del Contrato, la prioridad de los mismos será en el orden enunciado anteriormente.

PRIMERA:

El LOCADOR da en locación a favor del LOCATARIO un inmueble de su propiedad situado en en la Avda. Calle San José frente a la Municipalidad, Ciudad de Ñacunday, ***Cta. Cte. Catastral Nº 3618, Finca Nº 2663, Lote Nº 11, Manzana Nº 20,*** *de la Ciudad de Ñacunday, con una superficie a ser alquilada de* ***96,75 mts²****, que será destinado para Juzgado de Paz de la Ciudad de Ñacunday, Departamento de Alto Paraná.----------*

SEGUNDA:

*El crédito presupuestario para cubrir el compromiso derivado del presente contrato está previsto en el objeto del gasto N° 251 con fuente de financiamiento 30, incluidos en el Presupuesto General de la Nación correspondiente al Periodo Fiscal 2021, y supeditado a la aprobación de la Partida Presupuestaria correspondiente de los años 2022-2023-2024. Esta contratación está incluida en el Plan Anual de Contrataciones (****PAC N° 403.643****).----------*

TERCERA:

El presente contrato es el resultado del proceso de Locación de Inmueble Determinado ***LC N° 04/2021 "Locación de inmueble determinado para el Juzgado de Paz de Ñacunday" I.D. Nº 403.643",*** *convocado por la Corte Suprema de Justicia – VI Circunscripción Judicial de Alto Paraná, según Resolución N° 595 de fecha 02 de noviembre del 2021.----------*

ABG. JUANA BERTHA AVALOS
PRESIDENTE
VI C. J. ALTO PARANA

EDGAR FERREIRA

CUARTA:

*El precio de la locación se fija en la suma mensual de **GUARANÍES DOS MILLONES DOSCIENTOS MIL (Gs. 2.200.000)**, IVA incluido, pagaderos por mes vencido entre el 01 y el 10 de cada mes.*

*El monto total del presente contrato es de **GUARANIES SETENTA Y DOS MILLONES SEISCIENTOS MIL (Gs. 72.600.000)**, IVA incluido.*

*El pago se realizará en la Cuenta Ahorro **Nº 0000000008048251, Banco Regional S.A.E.C.A.**, del LOCADOR.----------*

QUINTA:

*El presente contrato tendrá una **vigencia de 33 meses**, siendo la vigencia desde el **02 de noviembre de 2021 al 31 de julio del 2024**, que podrá renovarse de común acuerdo observando lo dispuesto en el Art. 47 de la Ley 2051/03.----------*

SEXTA:

Conforme a lo establecido en el Art. 41º de la Ley 2.051/03 modificado por el Art. 1º de la Ley 3.439/07 de "Contrataciones Públicas" se retendrá el equivalente al cero punto cinco por ciento (0,5%) sobre el importe de cada factura, deducidos los impuestos correspondientes.----------

SEPTIMA:

*El **LOCADOR** se obliga a:*

***a)** El pago de los impuestos inmobiliarios, municipales, tasas, contribuciones u otro tipo de gravamen que pudiera pesar sobre el inmueble.*

***b)** Recibir la suma estipulada en concepto de alquiler en la forma pactada.*

***c)** Entregar al LOCATARIO la posesión del inmueble a partir de la firma del presente contrato.*

***d)** Realizar las reparaciones necesarias en caso que el inmueble locado sufra algún deterioro no imputable al LOCATARIO.*

***e)** En el día y hora fijados, al término del presente contrato o cuando se lo hubiere rescindido, proceder a la recepción del inmueble.*

f) Pagar el consumo de Energía Eléctrica y Agua Potable.

*EL **LOCATARIO** se obliga a:*

***a)** Pagar el precio estipulado en concepto de alquileres en el lugar y tiempo pactados.*

***b)** Realizar las reparaciones necesarias en caso que el inmueble locado sufra algún deterioro que le fuera imputable.*

***c)** Entregar el inmueble locado en las mismas condiciones en las cuales lo recibió. (salvo los desgastes y deterioros naturales propios del uso normal y del transcurso del tiempo, los que no estarán a cargo de EL LOCATARIO mientras no sean vinculables al mal uso, dolo o culpa de éste).*

ABG. JUANA BERTHA AVALOS
PRESIDENTE
VI C. J. ALTO PARANA

OCTAVA:

La administración de contrato estará a cargo de la Sra. Liz López, Técnico Auxiliar III de la Sección de Contrataciones, Según Resolución Nº 125, del 10 de junio del 2020, del Consejo Administrativo de la VI Circunscripción Judicial de Alto Paraná.----------

Edgar Escobar

NOVENA:

El LOCATARIO podrá dar por terminado el presente contrato en forma unilateral, sin derecho a indemnización o reclamo alguno por parte del LOCADOR, con la condición de notificar la terminación con treinta días de anticipación conforme lo dispone el Art. 45 de la Ley 2051/03.----

DECIMA:

El LOCATARIO no podrá subarrendar, prestar o ceder de cualquier forma el inmueble a terceros, en todo o en parte, salvo que medie autorización escrita previa del LOCADOR.----------

DECIMA PRIMERA:

En caso de que el inmueble dado en locación, durante el transcurso del contrato, sufra algún deterioro no imputable al LOCATARIO, éste queda facultado a realizar las reparaciones necesarias, con aviso previo y por escrito al LOCADOR. Los costos que irroguen las reparaciones necesarias podrá el LOCATARIO imputar a cuenta del precio de la locación. Si el LOCADOR se opusiere a las reparaciones necesarias, las mismas serán por su cuenta y cargo o, en su defecto, darán derecho al LOCATARIO a la rescisión inmediata del contrato y al reclamo de los daños y perjuicios en que se incurriere.----------

DECIMA SEGUNDA:

El LOCATARIO no podrá introducir modificaciones estructurales que impliquen el aumento o disminución del valor fiscal o comercial del inmueble arrendado sin autorización escrita previa del LOCADOR; y si hubiere autorización, las modificaciones o mejoras quedarán a beneficio del LOCADOR, sin obligación del mismo de devolver el importe por los gastos que efectúe el LOCATARIO en tal concepto.----------

No se entenderán por modificaciones estructurales o mejoras los gastos de mantenimiento necesario y urgente de servicio básico y/o de mobiliario común de trabajo o similares que introduzca o instale el LOCATARIO en el inmueble arrendado, los cuales quedan autorizados y son de exclusiva responsabilidad del LOCATARIO y no darán derecho al LOCADOR para exigir resarcimiento alguno.----------

DECIMO TERCERA:

El LOCATARIO se reserva el derecho de acordar un incremento en la vigencia del contrato conforme a lo establecido en el Art. 63 de la Ley 2051/03.----------

DECIMO CUARTO:

Las controversias que se susciten con motivo de la interpretación o aplicación de este contrato podrán ser resueltas por el procedimiento de avenimiento (Art. 85 de la Ley 2051/03). La interposición del Recurso de Reconsideración ante la contratante o de la solicitud de Avenimiento o Arbitraje ante la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas suspende el plazo para interponer la demanda judicial respectiva hasta que sean resueltos. ----------

ABG. JUANA BERTHA AVALOS
PRESIDENTE
VI C. J. ALTO PARANA

Edgar Fernezina

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
VI CIRCUNSCRIPCION JUDICIAL - ALTO PARANA

En prueba de conformidad se suscriben 2 (dos) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en Ciudad del Este, República del Paraguay, a los ***04 días del mes de noviembre de 2021****.---------*

EDGAR FERREIRA

EDGAR FERREIRA BRITEZ
C.I Nº: 5.020.527.
LOCADOR

Abog. JUANA BERTHA AVALOS AGUERO
Pdte. VI CIRCUNSCRIPCION JUDICIAL
ALTO PARANA
LOCATARIO

ABG. JUANA BERTHA AVALOS
PRESIDENTE
VI C. J. ALTO PARANA

DECLARACIÓN JURADA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO

Fecha: 04 de noviembre de 2021

A: CORTE SUPREMA DE JUSTICIA – VI CIRCUNSCRICPIÓN JUDICIAL DE ALTO PARANÁ

Yo, **EDGAR FERREIRA BRITEZ,** declaro bajo Fe de Juramento que en mi carácter de adjudicatario del procedimiento de **LC N° 04/2021 "Locación de inmueble determinado para el Juzgado de Paz de Ñacunday" I.D. Nº 403.643"**, garantizo el cumplimiento de todas las obligaciones que me competen en virtud al contrato u orden de compra emitido.

DECLARO que en virtud al punto 31 del Anexo B – Datos de la contratación, la suma garantizada a favor de la Contratante, asciende al 10% del Monto Total del Contrato y nos obligamos a pagar a la Contratante sin argumentaciones ni objeciones, y sin necesidad de que la Contratante pruebe o acredite la causa o razones que sustentan la reclamación de la suma indicada, contra su solicitud escrita, en el que se afirme que no hemos cumplido con alguna obligación establecida en el Contrato u Orden de Servicio y que indique expresamente las condiciones en que se hubiesen dado.

Esta Garantía es válida hasta el 31 de Agosto del 2024.

Nombre: EDGAR FERREIRA BRITEZ

C.I Nº 5.020.527

En calidad de Locador

Firma EDGAR FERREIRA